



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4892 DE 2020**  
**17-03-2020**



20202120048925

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110092265 del 14 de agosto de 2018, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 41628 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible **ANA MERCEDES BERNAL RODRIGUEZ**, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, manifestando: "*Aporta título médico zootecnista y solamente se solicita zootecnista. No reúne los requisitos exigidos en la convocatoria*"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012644 del 5 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ANA MERCEDES BERNAL RODRÍGUEZ** el contenido del Auto No. 20192120012644 del 5 de julio de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **ANA MERCEDES BERNAL RODRÍGUEZ** presentó ante la CNSC su escrito de defensa y contradicción mediante correo electrónico el 26 de julio 2019, radicado bajo el número 20196000718242 del 1 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

*"Por lo anterior y teniendo en cuenta la norma vigente respecto a la profesión de medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia solicito se de firmeza a mi lista de elegibles con el fin de posesionarme lo más pronto posible"*

### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012644 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **ANA MERCEDES BERNAL RODRÍGUEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41628 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

### 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41628.

El empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11**, perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código **OPEC No. 41628**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*"Propósito principal del empleo: realizar inspección, vigilancia y control de alimentos, materias primas para la fabricación de los mismos y bebidas en el área del grupo de trabajo asignado y en particular en el puerto,*

**Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional**

aeropuerto o paso fronterizo, según sea el caso, en concordancia con la legislación sanitaria, los procedimientos, las políticas y directrices del instituto.

**Requisitos de Estudio:**

Título profesional en: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o Química Farmacéutica, Microbiología.

**Requisitos de Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativa de estudio:**

Título profesional en: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o Química Farmacéutica, Microbiología.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

**Alternativa de experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

**Funciones:**

1. Revisar los documentos y dar el trámite respectivo a la solicitud de inspección sanitaria para la importación y exportación de Alimentos y materias primas para los mismos de acuerdo con el Manual de procedimientos vigente.
2. Realizar la inspección física sanitaria de importación o exportación de alimentos y materias primas para los mismos, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos.
3. Realizar la toma de muestras de alimentos y materias primas para los mismos, objeto de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos o directrices institucionales.
4. Participar activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.
5. Ejecutar las directrices trazadas en los programas de vigilancia epidemiológica y alertas sanitarias de acuerdo con los planes, programas y proyectos de competencia de la Entidad y en especial los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
6. Expedir los actos administrativos, elaborar los certificados de inspección sanitaria y los otros documentos requeridos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la legislación y procedimientos vigentes.
7. Ejecutar las acciones que le permitan al Instituto cumplir con los objetivos, planes, programas y proyectos, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control, en la inocuidad, en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, de conformidad con la legislación, procedimientos vigentes y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
8. Apoyar las actividades que adelanten los Grupos de Trabajo Territorial en inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos cuando el respectivo Coordinador así lo disponga.
9. Custodiar y administrar los bienes, elementos, equipos y archivos de manera adecuada y conforme a las disposiciones legales vigentes.
10. Absolver las consultas y peticiones internas y externas de conformidad con las disposiciones vigentes y las competencias asignadas.
11. Presentar informes de actividades y resultados de gestión, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
12. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.**

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41628, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
Requisito de Estudio: Título profesional en: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título profesional como Médico Veterinario Zootecnista, otorgado el 05 de abril de 2002 por la Universidad del Tolima.</li> <li>• La constancia del 22 de agosto de 2017 emitido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia certificando que la aspirante ha cursado cinco periodos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Título profesional emitido por la Universidad del Tolima se considera <b>No Válido</b>, dado que no corresponde al solicitado por el empleo al cual se inscribió la aspirante.</li> <li>• La constancia emitida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia se considera <b>No Válida</b>,</li> </ul>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
Química Farmacéutica, Microbiología.	académicos de la Especialización de Procesos de Alimentos y Biomateriales <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de curso en Sistema de análisis de peligro y puntos críticos de control HACCP emitido por ANMAT el 14 de junio de 2014.</li> <li>• Certificado de curso virtual en Inocuidad de alimentos emitido por ACLAB el 28 de diciembre de 2016.</li> <li>• Certificado de curso en Actualización en ISO 18011:2011 emitido por ICONTEC el 7 de diciembre de 2012.</li> <li>• Certificado de curso en Habilidades Gerenciales emitido por Central Tumaco S.A. en enero de 2005.</li> <li>• Certificado de diplomado en Vigilancia epidemiológica básica y vigilancia en salud pública emitido por Universidad Santiago de Cali en julio de 2001.</li> </ul>	dado que no acredita la obtención del título de posgrado. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los certificados emitidos por ANMAT, ACLAB, ICONTEC, Central Tumaco S.A. y Universidad Santiago de Cali, se consideran <b>No Válidos</b>, dado que no corresponden al nivel profesional exigido por el empleo.</li> </ul>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante **ANA MERCEDES BERNAL RODRÍGUEZ** surge del presunto incumplimiento del requisito de estudio, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 20° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, sobre consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, aclara que:

*"Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las Entidades del Sector Nación, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015"*

Por lo tanto, este Despacho se remite al artículo 2.2.2.4.9, parágrafo 3 del Decreto 1083 de 2015, norma que otorga competencia para exigir profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo y necesidades de la entidad, así:

*"ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán (...) de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, (...) las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."*

Realizada la verificación de los requisitos de la OPEC No. 41628 se determinó que la señora **BERNAL RODRÍGUEZ** debía aportar título profesional en alguna de las disciplinas previamente establecidas y que fueron definidas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos: *Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o Química Farmacéutica, Microbiología.*

Sin embargo, la aspirante se graduó del programa de "Medicina Veterinaria y Zootecnia" el cual pertenece al Área de Conocimiento de Agronomía, Veterinaria y Afines y al Núcleo Básico del Conocimiento de Medicina Veterinaria, según la clasificación otorgada por el Ministerio de Educación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), como se observa:

**SNIES** Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Módulo Consultas



#### Programa

##### MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Código Institución: 1207  
 Nombre Institución: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA  
 Código SNIES del Programa: 51580  
 Estado del Programa: INACTIVO  
 Justificación: Registro calificado no renovado.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

Reconocimiento del Ministerio:	N/A
Resolución de Aprobación No.:	
Fecha de Resolución:	
Vigencia (Años):	
Área de Conocimiento:	AGRONOMIA VETERINARIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	MEDICINA VETERINARIA
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	190
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	MEDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA
Departamento de oferta del programa:	CORDOBA
Municipio de oferta del programa:	MONTERIA
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

De las anteriores consideraciones, al observarse que el título de Médico Veterinario Zootecnista conferido por la Universidad del Tolima no coincide con las disciplinas específicas señaladas por la OPEC y que el empleo no permitía tener en cuenta profesiones que resultaran ser afines por su área de conocimiento o NBC, se desprende que la aspirante **ANA MERCEDES BERNAL RODRÍGUEZ** no cumple con el requisito de estudio previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 41628, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **ANA MERCEDES BERNAL RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110092265 del 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110092265 del 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **ANA MERCEDES BERNAL RODRÍGUEZ** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
65763862	ANA MERCEDES BERNAL RODRÍGUEZ	mvzamber@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico [rositab@invima.gov.co](mailto:rositab@invima.gov.co) y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico [nmartinezca@invima.gov.co](mailto:nmartinezca@invima.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2020**



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: O. Nicolás Mejía y Catalina Beleño Q.  
Revisó: Miguel F. Ardila